

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00025-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MAYO DIECISIETE (17) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra EDER RAIMUNDO GARCIA MACEDO, informándole que el término de traslado otorgado al ejecutado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; MAYO DIECISIETE (17) de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra EDER RAIMUNDO GARCIA MACEDO, con informe de que el término de traslado concedido a la parte demandada para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

1°. Los demandados aceptaron y firmaron el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y la parte demandada no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

Pagaré No. 26903220000114.

- a) Por **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3'813.373.00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
5-ago-21	\$ 622,862	\$ 238,985	1
5-sep-21	\$ 627,888	\$ 234,313	2
5-oct-21	\$ 632,954	\$ 229,604	3
5-nov-21	\$ 638,061	\$ 224,857	4
5-dic-21	\$ 643,209	\$ 220,072	5
5-ene-22	\$ 648,399	\$ 215,247	6
	\$ 3,813,373	\$ 1,363,078	

- b) Por **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1'363.078.00)**, correspondiente al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$27'627.971.00)**, correspondientes a capital insoluto (*conforme clausula aceleratoria pactada*) de la obligación.

- e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal d) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de enero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 22/02/2022, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

La parte demandada EDER RAIMUNDO GARCIA MACEDO, se notificó del mandamiento de pago, tal como se desprende de los archivos 08-13 del Cuaderno A proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

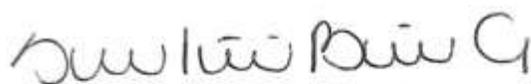
1°. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 22/02/2022, favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de EDER RAIMUNDO GARCIA MACEDO.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de \$3'000.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ

Juez

NOTA: Leticia, Amazonas, **18 de mayo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **40**.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f6a08baed647d8edf2ea339eb661bb91386f40439e92f5e09e3e6c3dd896eb**

Documento generado en 17/05/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>